



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0692/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0692/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Fecha de Resolución

21/03/2024



Palabras clave

Línea 12, reparaciones, dictamen, programa interno, protección civil, competencia parcial, remisión.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con las reparaciones de la Línea 12 del Metro.



Respuesta

Indicó que solo localizó con relación a la línea 12 el DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, proporcionándole el contrato de este y el Dictamen. Por los demás requerimientos remitió la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios e indicó que también es competente el Sistema de Transporte Colectivo.



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta y clasificación de la información.



Estudio del caso

La clasificación controvertida corresponde a información que no requirió en la solicitud. El sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información que es de su competencia en el área competente, lo cual se valida en virtud del principio de buena fe, sin embargo, no remitió la solicitud a todos los sujetos obligados competentes.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER** los elementos novedosos.



Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial marcando copia de conocimiento a quien es recurrente, al Sistema de Transporte Colectivo y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0692/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163224000106** y **SOBRESEER por improcedentes los elementos novedosos.**

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	19
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. Competencia.	20
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	20
TERCERO. Agravios y pruebas.....	22
CUARTO. Estudio de fondo.....	25
RESUELVE	48

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de enero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163224000106** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“de todas las nuevas reparaciones de Línea 12 se les solicita ; subirlos al portal de Línea 12 todo lo siguiente:

¹ Teniéndose por presentada el diez de enero.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1) Proyecto Ejecutivo la MCE, el EMS, las Estimaciones sobre avance de cada trabajo conforme al Catálogo de conceptos emanado del Proyecto Ejecutivo,

2) los resultados de las Pruebas de Carga Estáticas y Dinámicas, los Levantamientos y nivelación durante las obras y los reportes semanales de la Supervisión, tanto Interna como Externa, y si hubo una Auditoria Tecnico-Financiera EXTERNA de la Obra durante el proceso desde el Proyecto hasta la terminación de la Construcción,

3) también cito lo que dicen en su boletín de prensa y se les solicita lo entreguen :: todos los documentos que acrediten con maxima publicidad punto por punto .

4 (“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsales de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).)

5) entregar el acta de entrega de estas empresas particulares y el dictamen de visto bueno emitido por protección civil como lo hizo a las empresas que construyo la obra del trolebus elevado /

Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro. (6 entregar tiempo Modo Lugar empresa actas de entrega facturas contratos)

Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.

Comentó que, (7 Entregar los documentos que acrediten) con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico

Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA. (8 para que entreguen Todos los documentos al respecto en su portal de línea 12)

Otros datos para facilitar su localización:

entregar todo esto que citan : “Se tenían dos trabes, dos columnas; ahora se tienen tres trabes y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con solicitaciones de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó. (8 que lo acrediten con todos los documentos)

(9 donde cuando y quienes son los certificados) Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.

10) acreditar = Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.(11 que acrediten todo lo que citan)

“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó. (Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes. (12 que entreguen todas esas pruebas)

Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros. (13 copia de las facturas de estos bienes y para la fecha que entreguen que suban los informes de estos)

“31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura”, comentó.

14) Si las empresas realizaron estas obras , hay una acta de entrega de toda la documentación que lo acredite, ya que de darse una tragedia mas, SOBSE y STCMETRO, protección civil y el instituto para la seguridad para las construcciones, no podrían reclamar algo .
asi Mismo INFODF las 3 instituciones declararon la inexistencia de lo solicitado como se acredita con OJO todos los documentos adjuntos y ay tienen recursos al respecto.”
(Sic)

A la solicitud adjuntó una nota del portal de la Secretaría de Obras y Servicios y cuatro oficios:

Notas (...)

Reabre Gobierno de la Ciudad de México Línea 12 del Metro Segura y Supervisada

Publicado el 30 Enero 2024



Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

Últimas publicaci

BOLETIN | 31 Enero 2024

Cumple Martí Batres presenta nuevos compromisos para los próximos 100 días...
(<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/boletines/marti-batres-25-puntos-nuevos-compromisos-proximos-100-dias-de-gobierno>)

BOLETIN | 30 Enero 2024

Reabre Gobierno de la Ciudad de México Línea 12 del Metro Segura y Supervisada
(<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/boletines/gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-linea-12-del-metro-segura-y-supervisada>)

BOLETIN | 23 Enero 2024

Entrega Martí Batres Secundaria "Prof. Carlos Delorme"...
(<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/boletines/marti-batres-reconstruccion-de-la-secundaria-prof-carlos-delorme-en-la-benito-juarez-si-de-41-mdp>)

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/reabre-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-linea-12-del-metro-segura-y-supervisada>

BOLETÍN 053/2024

**REABRE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LÍNEA 12 DEL METRO
SEGURA Y SUPERVISADA**

- El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, afirmó que la Línea 12 fue reforzada, a partir de un Proyecto Ejecutivo realizado por los mejores ingenieros estructuralistas, supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural y la Universidad Autónoma de Nuevo León, y cuenta con las Constancias de Seguridad Estructural en todos los tramos.
- La intervención en el tramo elevado contempló el reforzamiento de 257 claros, así como la reconstrucción de tres más; con la reapertura, 27 trenes darán servicio a 400 mil usuarios; y a partir del 31 de enero, los servicios de apoyo de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y Metrobús dejarán de operar, mientras que la Línea 7 de Trolebús tendrá un recorrido permanente de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente

El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, encabezó la reapertura de la segunda etapa del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, que comprende seis estaciones: Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tláhuac, con lo que queda restablecido el servicio en las 20 estaciones que conforman la línea, en beneficio de 400 mil usuarias y usuarios.

Se suman a las cinco estaciones elevadas reabiertas el 15 de julio de 2023: Cuihuacán, San Andrés Tomatlán, Lomas Estrella, Calle 11 y Periférico Oriente, así como a las nueve estaciones del tramo subterráneo de Mixcoac a Atlalilco, que reinició operaciones el 15 de enero de 2023.

Con esta reapertura, se cumple otro de los 25 compromisos presentados por el mandatario capitalino ante el Congreso de la Ciudad de México durante el Quinto Informe de Gobierno, que garantiza la movilidad de la población en esta arteria de comunicación al extremo suroriente de la ciudad.

"El día de hoy abrimos la Línea 12 en toda su extensión, especialmente, el tramo que abarca las estaciones de Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tláhuac; esto se hace después de un trabajo profesional y técnico que muestra los alcances de la ingeniería mexicana. (...) Entregamos a las mujeres y hombres del sureste de nuestra capital, de Tláhuac, Iztapalapa, Milpa Alta, la Línea 12 del Metro. Así, la gente humilde y trabajadora de esta zona podrá acudir con más facilidad y rapidez a sus centros de trabajo o a gozar de los servicios que tiene nuestra gran ciudad", expresó.

Martí Batres afirmó que la Línea 12 fue reforzada con la participación de los mejores estructuralistas, fue supervisada y es segura en todos sus tramos.

"La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuralistas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones", subrayó.

El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones

participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

“Quiero agradecer, sobre todo, al Grupo Carso y a la empresa CICSA y quiero agradecer al ingeniero Carlos Slim, que tomaron el compromiso de reconstruir y reforzar la Línea 12 del Metro sin costo para las arcas de la Ciudad de México”, indicó.

Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro.

Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.

Comentó que, con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA.

“Se tenían dos traveses, dos columnas; ahora se tienen tres traveses y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con solicitaciones de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó.

Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.

Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.

“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó.

Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron

cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes.

Se llevará a cabo, asegurado, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros.

"31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura", comentó.

Actualmente, se intervienen 15.9 kilómetros de Sendero Seguro "Camina Libre, Camina Segura" en Avenida Tláhuac, por lo que continuarán en las siguientes semanas trabajos de pintura, siembra de plantas y habilitación de cruces peatonales.

Por su parte, el director general del STC Metro, Guillermo Calderón Aguilera, detalló que además de restablecer componentes dañados, se instalaron 10 aparatos cambio de vía de nueva tecnología, con materiales más resistentes en rieles para sustituir los anteriores durmientes de madera por otros de concreto.

Asimismo, informó que se rehabilitaron los sistemas de vías, eléctricos, de señalización, pilotaje automático CBTC y de telecomunicaciones. Mientras que en el tramo Zapotitlán - Tlaltemco se llevaron a cabo obras de nivelación de la losa de soporte de la vía para corregir hundimientos diferenciales acumulados. También se llevó a cabo la intervención integral de 800 metros de vía con la sustitución de balasto por uno de mayor dureza y el cambio de juntas mecánicas por aparatos de dilatación, así como la revisión del perfil y alineamiento de vía, además de pruebas rigurosas de la flota de trenes de la línea para garantizar una operación segura y eficiente.

"La reapertura se lleva a cabo luego de cumplir rigurosamente con todas las pruebas estáticas y dinámicas que exigen los protocolos de operación del Metro. Técnicos especialistas del organismo y empresas especializadas han realizado un seguimiento puntual de todas y cada una de las pruebas de los diferentes sistemas y componentes como vía, catenaria, energía eléctrica, señalización, sistema de protección contra incendios y, por supuesto, trenes", compartió.

Resaltó que la Línea 12 es un punto de interconexión de suma importancia para los habitantes de la Alcaldía Tláhuac, Milpa Alta y municipios conurbados, por lo que se brindará el servicio con 27 trenes en operación y dos de reserva.

"Cuenta con 20 estaciones a lo largo de 25 kilómetros y conecta de oriente a poniente con las Líneas: 8 en Atlalilco, 2 en Ermita, 3 en Zapata y 7 en Mixcoac, tiene una altísima conectividad. Así como con Metrobús, red de Trolebuses, RTP y concesionarios de varias rutas. (...) Quiero recordarles a todos nuestros usuarios que ingresarán a partir del día de hoy a la Línea 12, que el pago de la tarifa seguirá siendo únicamente con la Tarjeta de Movilidad Integrada", expresó.

En tanto, el secretario de Movilidad (SEMOVI), Andrés Lajous Loaeza, reiteró que el próximo miércoles 31 de enero, concluye el servicio emergente proporcionado por la Red de Movilidad Integrada, que brindó 77 millones de viajes con el apoyo de 600 servidores públicos del Gobierno capitalino.

Se otorgó, recordó, a través de la ruta Mixcoac - Tiáhuac de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP); la Línea T1 de Metrobús, de Atlalilco/Periférico Oriente a Tiáhuac y la T2, de Coyuya/Escuadrón 201 a Tiáhuac; y servicios especiales de transporte, como CapitalBus, Turibús, TVR, ADO y otros concesionarios.

E informó que la Línea 7 de Trolebús, que ha brindado apoyo a 7 millones de pasajeros, mantendrá la operación de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente.

"El Metro el día de hoy entra en operación Tiáhuac-Mixcoac y eso permitirá que el día de mañana las unidades de RTP y de Metrobús regresen a sus recorridos habituales. Sin embargo, aprovecho para anunciar que en el caso del Trolebús, viendo la demanda que existe en la zona de Tiáhuac, se decidió extender de forma permanente el servicio de Trolebús de Línea 7 de CU, ya no hasta Lomas Estrella, sino a Periférico Oriente, que es un importante nodo, es un importante nodo para esta zona de la ciudad", concluyó.

A la reapertura, también asistieron integrantes del Gabinete de la Ciudad de México; la alcaldesa de Tiáhuac, Berenice Hernández Calderón; el encargado de Despacho de la Alcaldía Iztapalapa, José Antonio Jiménez Islas; el secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC Metro, Fernando Espino Arévalo; y representantes del Comité Técnico Asesor de la Línea 12.



Ciudad de México, 2 de enero de 2024
ISCDF-9P.UT.9.2-2024/002

Se informa: De acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, esta Entidad carece de atribuciones para atender la solicitud, toda vez que como lo refiere el propio solicitante quien realiza la obra es Secretaría de Obras y Servicios, así como el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que los sujetos obligados estimados competentes son el Sistema de Transporte Colectivo Metro y la Secretaría de Obras y Servicios, lo anterior de acuerdo con un comunicado publicado en la página de la SOBSE, conforme a la propia información proporcionada por el solicitante, así como por su ámbito de atribuciones.

En consecuencia, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México se remite la solicitud a los sujetos obligados antes indicados, para la atención que corresponda.

Ciudad de México a 23 de agosto de 2024
SGIRPC/DEAJ/UT/070/2024

De conformidad con el artículo 205 de la LTAIPRC se hace de su conocimiento que a través del siguiente link electrónico puede acceder a un repositorio de documentación relativa al proceso de reconstrucción de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>

Dicho repositorio concentra documentos oficiales relativos a la atención a las víctimas, peritajes realizados tras el colapso del tramo elevado, proyectos y contratos relativos a los procesos de rehabilitación y reforzamiento, así como observaciones y opiniones técnicas derivadas de los dictámenes y peritajes.



Ciudad de México, a 12 de enero de 2024.

SGIRPC/DGAR/0126/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información pública **090163224000007**

Por cuanto hace a lo solicitado y después de haber realizado una búsqueda minuciosa, me permito comunicarle que no se localizó en los archivos de esta Dirección General información alguna relacionada con "documentos, certificaciones, contratos, facturas o vistos buenos" como los que menciona el interesado.

No obstante, debe recordarse que al tratarse de temas relativos a instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, es la propia paraestatal quien podría, en su caso, proporcionar la información de mérito, pues dada su naturaleza tiene personalidad jurídica propia; además de que goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas y su organización, funcionamiento, operación y control se rige por lo establecido en su decreto de Creación.

Lo anterior significa que el Sistema de Transporte Colectivo tiene plena independencia para actuar conforme lo considere pertinente en aquellos temas relacionados con su infraestructura, equipos, e instalaciones, así como para emplear su presupuesto en los términos aprobados y con base en las políticas establecidas por su

consejo de administración, por lo que la información sobre cualquier tema, determinación, contratación, gasto o erogación que realice en ese sentido es ajena a esta Dirección General.

Lo anterior en términos de los artículos 2, 3, 4, 5 y 11 del Estatuto Orgánico del Sistema De Transporte Colectivo de La Ciudad De México, en relación con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007.

Más aún, atendiendo al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el 208, fracciones I, II, III y IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, debe decirse que todo lo relativo a la planeación, ejecución y supervisión de los trabajos de construcción de las obras de infraestructura para el transporte, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, es competencia también de la Secretaría de Obras y Servicios de esta ciudad.

En esa tesitura, se sugiere al interesado que cualquier solicitud de información relativa al Sistema de Transporte Colectivo, incluidos los gastos erogados por el organismo, la dirija al propio Sistema.

Oficio No. U.T. /

02541

Ciudad de México a,

26 FEB 2024

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 211 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, se informa que:

No se localizó, documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referente a la información que solicitada, toda vez que los trabajos de rehabilitación de la Línea 12 del S.T.C., están a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a su letra dice:

"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo..."

En virtud de lo anterior, se le orienta para que realice una nueva Solicitud de Información Pública, ante el Sujeto Obligado competente, en este caso le corresponde, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Finalmente, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado correspondiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz

Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 3122.

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

1.2 Respuesta. El siete de febrero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SGIRPC/DEAJ/UT/129/2024**, de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, por medio del cual le notificó la competencia parcial y le informó lo siguiente:

"...Se informa que tanto la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México es un Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones y funciones para conocer de su solicitud de información pública; lo anterior de conformidad con el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Para robustecer lo anterior sirva el boletín informativo anexo a su solicitud en el que el titular de la Secretaría de Obras y Servicios aporta la información de su interés.

Conforme a lo expuesto anteriormente, su solicitud ha sido orientada de manera parcial, vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios. Por su parte esta Secretaría le proporcionará una respuesta de parcial competencia dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la LTAIPyRC, y con base en el exclusivo ámbito de sus atribuciones y funciones..." (sic)

Asimismo, remitió la *solicitud* a la Secretaría de Obras y Servicios:

Autenticidad del acuse 27d89d465653be1f8a44cec429434eb0

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163224000106

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión 07/02/2024 18:39:04 PM

de todas las nuevas reparaciones de Línea 12 se les solicita ; subirlos al portal de Línea 12 todo lo siguiente : 1) Proyecto Ejecutivo la MCE, el EMS, las Estimaciones sobre avance de cada trabajo conforme al Catálogo de conceptos emanado del Proyecto Ejecutivo, 2) los resultados de las Pruebas de Carga Estáticas y Dinámicas, los Levantamientos y nivelación durante las obras y los reportes semanales de la Supervisión, tanto Interna como Externa, y si hubo una Auditoría Técnico-Financiera EXTERNA de la

El dieciséis de febrero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SGIRPC/DGAR/0515/2024**, de doce de febrero, suscrito por la Dirección General de Análisis de Riesgos y **SGIRPC/DEAJ/UT/165/2024** de dieciséis de febrero suscrito por la *Unidad*, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

" ...

- 515:

Al respecto, por lo que compete a esta Dirección General, esto es lo referente al punto "5) entregar el... dictamen de visto bueno emitido por protección civil..." y después de haber realizado una búsqueda minuciosa, me permito informarle que en los archivos de esta Dirección General lo único que se localizó con relación a la línea 12 del Sistema de Transporte es el DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS CAUSA-RAÍZ, REPORTE ÚNICO ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CAUSA RAÍZ (ACR), elaborado por la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (ACTUALMENTE EMPRESA DNV ENERGY SYSTEM MEXICO S. DE R.L. DE C.V).

Cabe aclarar que el dictamen de mérito derivó de las instrucciones que la entonces titular de la Jefatura de Gobierno giró a esta dependencia, mediante publicación del 4 de mayo

de 2021, realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para contratar una empresa con la finalidad de realizar una investigación imparcial que permitiera conocer, entre otras cosas, las afectaciones de carácter estructural y, de esa manera, estar en posibilidad de establecer las medidas pertinentes para evitar posibles daños a la población. Lo anterior se desprende del punto 1.7, del apartado de "DECLARACIONES", del contrato de prestación de servicios número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021, celebrado por esta Secretaría con la empresa DNV GL México, S. de R. L. de C. V.

El contrato de prestación de servicios número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021 puede consultarse en la siguiente liga electrónica http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf, en tanto que el dictamen técnico está disponible para consulta, según se expone a continuación:

a) Todo lo relativo a la **primera fase** del dictamen, se encuentra en la dirección electrónica

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/627/103/bf9/627103bf9f132500939972.pdf>

b) La **segunda fase** se localiza en la liga

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/627/103/c71/627103c716de9237562909.pdf>

c) La **tercera fase** se encuentra en la

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Observaciones%20SGIRPC/reporte-3-dnv-analisis-causa-raiz-no-aceptado-por-la-sgirpc.pdf>

Adicionalmente, al presente se adjuntan las tres fases del dictamen, tal como lo presentó la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (ACTUALMENTE EMPRESA DNV ENERGY SYSTEM MEXICO S. DE R.L. DE C.V), de conformidad con lo pactado en el anexo 1 del contrato de prestación de servicios del que derivó.

Por lo que hace al resto de los puntos de la solicitud, es necesario precisar que en los archivos de esta área no se localizó información al respecto, sin embargo, al tratarse de temas relativos a instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, es la propia paraestatal quien podría, en su caso, proporcionar la información de que se trata, pues dada su naturaleza tiene personalidad jurídica propia; además de que goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas y su organización, funcionamiento, operación y control se rige por lo establecido en su decreto de creación.

Lo anterior significa que el Sistema de Transporte Colectivo tiene plena independencia para actuar conforme lo considere pertinente en aquellos temas relacionados con su infraestructura, equipos, e instalaciones, así como para emplear su presupuesto en los términos aprobados y con base en las políticas establecidas por su consejo de administración.

Lo anterior en términos de los artículos 2,3, 4, 5, 10 y 11 del Estatuto Orgánico del Sistema De Transporte Colectivo de La Ciudad De México, en relación con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 1967 y sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el mismo Diario, los días 4 de enero de 1968 y 17 de junio de 1992; además de las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007.

Más aún, atendiendo al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el 208, fracciones 1, II, III y IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, debe decirse que todo lo relativo a la planeación, ejecución y supervisión de los trabajos de construcción de las obras de infraestructura para el transporte, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, es competencia también de la Secretaria de Obras y Servicios de esta ciudad.

En esa tesitura, se sugiere al interesado que cualquier solicitud de información relativa al Sistema de Transporte Colectivo, la dirija al propio Sistema.

..."

- 165:

"...se informa que debido al volumen del archivo referido en el oficio SGIRPC/DGAR/515/2023, se proporciona el siguiente enlace electrónico para que pueda hacer la descarga del Dictámen Técnico en dicho oficio:

<https://drive.google.com/file/d/1dbkxLEjmulab6GbZo0hA81ZNGPTpQH7/view?usp=sharing>

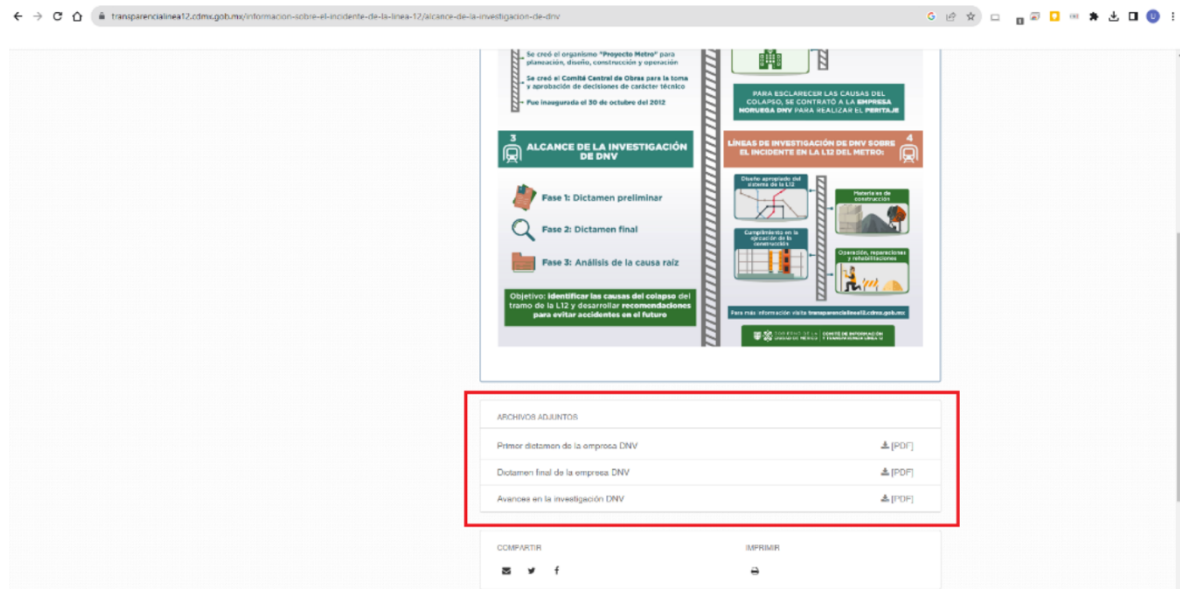
La Plataforma Nacional de transparencia permite hacer la transferencia de archivos no mayores a los 25 MB; en virtud que documento solicitado tiene un mayor volumen a los 100MB es que se pone a su disposición el enlace electrónico arriba referido.

De igual manera, puede acceder a dicho documento a través de la siguiente liga electrónica, atendiendo las indicaciones que a continuación se detallan:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>



En la pantalla de inicio haga click en los hipervínculos señalados dentro de los cuadros rojos



Una vez que haya ingresado al primer hipervínculo podrá seleccionar el archivo de su preferencia de los señalados dentro del cuadro rojo



*El segundo hipervínculo le llevará a la sección del tercer reporte entregado por la empresa DNV. De igual manera se anexa en archivo electrónico el documento con los enlaces para acceder a los contratos relativos al dictamen elaborado por DNV.
...*

- Anexo:

Contrato con DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V.

Descarga el archivo Zip aquí

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/636/14d/5b2/63614d5b2b1ab934059340.zip>

Consulta Contrato

Parte 1

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/636/14e/06c/63614e06cd13441199853.pdf>

Parte 2

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/636/14e/382/63614e382949a171098858.pdf>

Parte 3

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/636/14e/6ea/63614e6ea34f1035330316.pdf>

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El INFO se percatará que no dio respuesta puntual y con máxima publicidad a cada tema o información solicitada y lo que entrega testa indebidamente los currículos de los expertos de DNV que participaron y cobraron del Erario aunado a que no son materia de reserva, así mismo Todos os dictámenes de la Empresa sobre lo sucedido en Línea 12 No los entregó con ANEXOS que los soporten, ya que si link es un contrato que establece que harán y por ello se les paga pero no están esos trabajos pagados en esos dictámenes.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecinueve de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0692/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintidós de febrero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía *Plataforma* el cuatro de marzo mediante oficio No. **SGIRPC/DGAR/0752/2024**, de veintiocho de febrero, suscrito por la Dirección General de Análisis de Riesgos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0692/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia, y por tanto el sobreseimiento, del recurso de revisión, pues en su dicho quien es recurrente al momento de interponer el

recurso amplió la *solicitud*, lo que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, el agravio de quien es recurrente señala lo siguiente:

“El INFO se percatará que no dio respuesta puntual y con máxima publicidad a cada tema o información solicitada y lo que entrega testa indebidamente los currículos de los expertos de DNV que participaron y cobraron del Erario aunado a que no son materia de reserva, así mismo Todos os dictámenes de la Empresa sobre lo sucedido en Línea 12 No los entregó con ANEXOS que los soporten, ya que si link es un contrato que establece que harán y por ello se les paga pero no están esos trabajos pagados en esos dictámenes.”

De ello se advierte que se inconforma con la entrega de información incompleta y la clasificación de la información, aunado a que señaló que el *Sujeto Obligado* no entregó los anexos de los dictámenes.

Toda vez que en la *solicitud* requirió “5) entregar el acta de entrega de estas empresas particulares y el dictamen de visto bueno emitido por protección civil como lo hizo a las empresas que construyo la obra del trolebus elevado /” y en la respuesta el dictámen otorgado fue el “DICTÁMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12 EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA-RAÍZ”, el agravio relativo a “*lo que entrega testa indebidamente los currículos de los expertos de DNV que participaron y cobraron del Erario aunado a que no son materia de reserva, así mismo Todos os dictámenes de la Empresa sobre lo sucedido en Línea 12 No los entregó con ANEXOS que los soporten, ya que si link es un contrato que establece que harán y por ello se les paga pero no están esos trabajos pagados en esos dictámenes*” se considera una ampliación de la *solicitud*, pues el dictámen del cual se inconforma es un dictámen distinto al que requirió en la *solicitud*, del cual el *Sujeto Obligado* no localizó información, por lo que la inconformidad versa sobre información que no fue requerida en la *solicitud*.

Es decir, el contrato (con los currículums) y el dictamen (con anexos) proporcionado en la respuesta, atendió a que es la única información localizada que se relaciona con algún dictámen, sin embargo, no es la información requerida, que en específico fue el dictámen de visto bueno a las empresas constructoras, de la cual el *Sujeto Obligado* indicó no haber localizado información al respecto.

En virtud de lo anterior, al actualizarse la causal de improcedencia del artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN por improcedentes los elementos novedosos**, relativos a la clasificación de la información y los anexos del dictámen, mismos que quedarán fuera del estudio de la presente resolución para analizar únicamente el agravio relativo a *“El INFO se percatará que no dio respuesta puntual y con máxima publicidad a cada tema o información solicitada”*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna distinta a la señalada, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta.

Quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud*, ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La documental pública consistente en la nota publicada en el portal de la Secretaría de Obras y Servicios el treinta de enero de dos mil veinticuatro.
- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. ISCDF-9P.UT.9.2-2024/002, SGIRPC/DEAJ/UT/070/2024, SGIRPC/DGAR/0126/2024 y U.T./0254/24.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que en la *solicitud* requirió diversa información relativa a “todas las nuevas reparaciones de Línea 12”, de la cual únicamente el punto “5) entregar el... dictamen de visto bueno emitido por protección civil...” está relacionado con las atribuciones de esa Dirección General de Análisis de Riesgos.
- Que en la respuesta señaló puntualmente que la única información que se localizó en sus archivos fue el Dictamen Técnico del incidente ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y análisis causa-raíz, reporte único análisis de resultados de causa raíz (ACR), elaborado por la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (actualmente DNV ENERGY SYSTEM MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), documental que se le proporcionó junto con el contrato que le dio origen, en donde se detalló que el contrato se celebró atendiendo a las instrucciones de la Jefa de Gobierno, con el fin de realizar una investigación imparcial que permitiera conocer, entre otras cosas, las afectaciones de

carácter estructural y, de esa manera, estar en posibilidad de establecer las medidas pertinentes para evitar posibles daños a la población en la zona.

- Que en la respuesta se indicó que el Sistema de Transporte Colectivo podría proporcionar alguna información al respecto, dado que por su naturaleza, tiene plena independencia para actuar conforme lo considere pertinente en aquellos temas relacionados con su infraestructura, equipos e instalaciones, así como para emplear su presupuesto en los términos aprobados y con base en las políticas establecidas por su consejo de administración.
- Que en la respuesta se le indicó que la planeación, ejecución y supervisión de los trabajos de construcción de las obras de infraestructura para el transporte, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo, es competencia también de la Secretaría de Obras y Servicios por lo que se sugirió que la *solicitud* se presentara ante esa dependencia.
- Que quien es recurrente señala que no se dio respuesta a lo que solicitó y que se le entregó información testada cuando su *solicitud* inicial versó sobre temas relacionados con las reparaciones a la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo y aun cuando esa Dirección General no tenía en su poder dicha información, le proporcionó la única que obra en archivos y que está relacionada con las afectaciones sufridas con motivo del incidente ocurrido, información en la que se protegieron los datos que lo ameritaban en estricto apego a la obligación legal que al efecto le impiden a toda autoridad los artículos 6, apartado A, fracción II, de la *Constitución Federal*; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, fracción XII y 186 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el 3 y 67, fracción I, de los Lineamientos de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información requerida y si es válida la clasificación de la información.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que al *Sujeto Obligado* le corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil, y que, específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

- II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;
- IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- V. Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- VI. Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;
- VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;
- VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;
- IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

- XI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo así como sistemas de alerta temprana múltiple, los alertamientos que sean difundidos a la población;
- XII. Representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XIII. Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XIV. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requieren los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;
- XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las declaratorias de emergencia, así como las solicitudes de declaratorias de desastre, para su emisión y publicación;
- XVI. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
- XVII. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio o efectuar acciones de reconstrucción en situaciones de emergencia o desastre;
- XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XIX. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en

el Sistema Educativo de la Ciudad de México, en todos los niveles, tanto en la currícula académica de los diversos niveles educativos como en la formación de docentes;

XX. Fomentar en la población una cultura de protección civil;

XXI. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;

XXII. Supervisar, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Alcaldías;

XXIII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIV. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;

XXV. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Ciudad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXVI. Elaborar protocolos de actuación para los grupos vulnerables, en los programas específicos de gestión integral de riesgos;

XXVII. Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XXVIII. Registrar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, grupos voluntarios, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XXIX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo de revocación del registro a los terceros acreditados;

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

XXXI. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar de protección civil;

XXXII. Integrar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles a las acciones de gestión integral de riesgos;

XXXIII. Establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad;

XXXIV. Coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia;

XXXV. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;

XXXVI. Participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable; y

XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

El artículo 38 señala que a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, **así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

Conforme al artículo 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General Táctico Operativa le corresponde lo siguiente:

Elaborar, operar, evaluar y actualizar la información del Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia de la Ciudad de México; recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad de México en condiciones normales y de emergencia; proponer las normas técnicas de los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes de la Ciudad de México, en situaciones de emergencia o de desastre; coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre; proponer programas y acciones táctico operativas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México así como Alcaldías, responsables de los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos; proponer, a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, protocolos, procedimientos y acciones tácticas operativas, que permitan prever, prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre, de origen natural o antrópico; aplicar los planes de emergencia establecidos y coordinar los mecanismos de acción en caso de emergencia o desastre; coordinar y aplicar medidas de seguridad; establecer y coordinar los planes de seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento y reconstrucción inicial; proponer y remitir el Proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Emergencias de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; establecer en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Alcaldías, órganos e instituciones del sector público y privado, los lineamientos para la prestación de los servicios

públicos que deben ofrecerse a la población en caso de situaciones de emergencia o desastre.

También, evaluar los planes de respuesta existentes, ratificando y en su caso rectificando los procedimientos y contenidos de los mismos; proponer planes de emergencia con base en la regionalización de riesgo-respuesta, manteniéndola actualizada; recomendar y evaluar la realización de simulacros en las áreas clasificadas de alto riesgo de ocurrencia de fenómenos naturales o antropogénicos; proponer a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil políticas públicas para establecer acciones de previsión, prevención, mitigación, respuesta y resiliencia táctica operativa en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; generar los reportes estadísticos requeridos para informar a las autoridades superiores; y las demás que el presente Reglamento, así como otras disposiciones le asignen.

El artículo 167 señala que, a la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, le corresponde supervisar que la operación y acciones cumplan con los fines de la protección civil; auxiliar en labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia; promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para la capacitación a brigadistas comunitarios y Comités de Prevención de Riesgos; capacitar al personal operativo de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías; así como a la población en general en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; brindar, en los términos establecidos en la Ley de la materia, capacitación a los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes; registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de Responsables Oficiales de

Protección Civil, registrados, grupos voluntarios, Comités de Apoyo Mutuo y Comités de Prevención de Riesgos; y establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Responsables Oficiales de Protección Civil.

También, Promover y apoyar la capacitación de asociaciones y grupos voluntarios en materia de gestión de riesgo y protección civil; proponer Normas Técnicas y Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad; registrar, vigilar y autorizar el cumplimiento de los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados; registrar y autorizar a los Responsables Oficiales de Protección Civil; proponer planes y programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su etapa de prevención y mitigación, así como coordinar su puesta en marcha; mantener vinculación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, y los sectores privado, social y académico, para la elaboración y desarrollo de acciones de prevención y mitigación en los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y, promover y desarrollar programas y acciones para la transversalidad y coordinación interinstitucional en temas de género y derechos humanos en la gestión integral de riesgo de desastres en la Ciudad de México.

El artículo 168 señala que a la Dirección General de Resiliencia le corresponde diseñar, implementar y coordinar políticas públicas, programas y acciones que incidan en mejorar la capacidad de la Ciudad de México, para sobrevivir, resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante riesgos, tensiones crónicas, impactos agudos o amenazas múltiples que experimente en el presente y futuro; fomentar y fortalecer alianzas estratégicas y de cooperación multisectorial para facilitar el intercambio y movilización de conocimientos, tecnología y recursos para el fortalecimiento de la

resiliencia en la Ciudad de México; coordinar la elaboración y actualización de la Estrategia de Resiliencia de la Ciudad de México, así como las políticas públicas, programas, normas y acciones relacionadas con la materia; colaborar en el desarrollo y coordinación de la política de adaptación frente al cambio climático en el componente de reducción del riesgo de desastres y resiliencia; solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Alcaldías, así como los entes de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, sector académico, social y privado, la información que contribuya a generar diagnósticos y soluciones para la construcción de resiliencia; e identificar mejores prácticas globales e impulsar proyectos de innovación en materia de resiliencia, para su implementación en la Ciudad de México.

También promover y proporcionar la asistencia técnica para la incorporación de acciones y análisis de resiliencia en los instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial; y en los instrumentos de planeación y programación institucional; emitir opinión respecto al diseño, implementación y coordinación de políticas públicas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia en la Ciudad de México; promover el posicionamiento de la Ciudad de México en materia de resiliencia; desarrollar el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación, el cual fungirá como una herramienta dinámica para evaluar el impacto de la implementación de políticas y acciones de construcción de resiliencia; y generar indicadores de gestión para las diversas comisiones y comités del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

El artículo 169 señala que corresponde a la Dirección General de Análisis de Riesgos proponer el establecimiento y modificación de normas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; elaborar, operar, difundir y actualizar el Atlas de Riesgo y garantizar su operación en caso de desastre; contribuir en la

gestión y realización de convenios generales y específicos con Entidades, Dependencias e instituciones que se vinculen en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la protección civil en materia de prevención; generar los instrumentos y herramientas necesarias para contar con información actualizada y permanente sobre peligros y vulnerabilidades; conformar y difundir un acervo histórico sobre los desastres que han impactado a la Ciudad de México; e integrar módulos de inteligencia de riesgos al Atlas de Riesgos de la Ciudad de México con el fin de vincularlo con las funciones de otras Dependencias que inciden en la generación de riesgos.

También identificar y analizar los riesgos de infraestructura crítica y estratégica de la Ciudad de México; generar escenarios de riesgo para los diferentes tipos de fenómenos; coordinar con Dependencias y Entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo para integrarlos al sistema de alerta temprano multi-amenazas de la Ciudad de México, con el fin de alertar a la población; certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; recabar, clasificar y analizar información para evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres; estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las Dependencias responsables; proponer Normas Técnicas y Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad; y operar la Plataforma Digital para el ingreso de los Programas Internos de Protección Civil.

El artículo 170 señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

I. Representar legalmente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en las controversias judiciales, en materia civil, laboral, administrativa, mercantil y penal, elaborando demandas, denuncias y contestaciones ante las autoridades judiciales del fuero local, federal o municipal; Rendir los informes previos y justificados en los amparos en los que la Dependencia sea señalada como autoridad responsable; II. Denunciar y comparecer ante el Ministerio Público que corresponda, en defensa del patrimonio de la Secretaría, los hechos o conductas probablemente delictivas cometidas en su agravio ya sea Local o Federal; V. Calificar y aplicar las sanciones administrativas a Responsables Oficiales de Protección Civil y Grupos Voluntarios por violaciones a la normativa en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; VI. Substanciar los procedimientos administrativos de revocación y cancelación de registros y autorizaciones que haya emitido la Secretaría; VII. Evaluar y dictaminar los convenios y contratos que pretendan suscribir las diversas áreas para proteger los intereses de la Secretaría; VIII. Responder a las solicitudes, recomendaciones o peticiones de la Comisión Nacional y Local de Derechos Humanos; IX. Coordinar la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conforme a la normativa en materia de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como de protección de datos personales y demás aplicable; X. Gestionar las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o Diario Oficial de la Federación, según corresponda y las disposiciones jurídicas que relativas a la gestión integral de riesgos y protección civil; XI. Analizar y evaluar propuestas de decretos, iniciativas de Leyes y Reglamentos; XII. Solucionar consultas respecto de cualquier tema legal y dar atención a las peticiones de Instituciones externas; XIII. Opinar acerca de los temas que se le sometan; XIV. Elaborar los informes institucionales que se le requieran; y XV. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones le asignen.

El artículo 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México señala en su fracción XIV, que el Programa Interno de Protección Civil se implementará en obras de construcción y demolición, a través del Estudio de Riesgo de Obra y/o Demolición.

El Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo señala en su artículo 22 que el Consejo Consultivo tendrá dentro de sus atribuciones, la de emitir opinión sobre temas relacionados con el mejoramiento del servicio, el mantenimiento, equipos, instalaciones fijas y material rodante del Organismo, así como de la ampliación, modificación, construcción y proyección de la red de servicio del STC; y someter a consideración de la Presidencia o de su Coordinación General los temas, estudios y proyectos que propongan los integrantes del Consejo Consultivo, o bien aquellos que se relacionen con sus fines y funciones.

El Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México señala que a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural le corresponde supervisar y rubricar los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción; autorizar y firmar los dictámenes estructurales fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción; coordinar la emisión de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del proyecto estructural de obra nueva reconstrucción y rehabilitación; y verificar que el proyecto estructural cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables, así como verificar que haya sido

revisado y firmado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente y proyectista estructural con cédula profesional, cuando en su caso así lo requieran.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó le informaran, de todas las nuevas reparaciones de la Línea 12 del metro, lo siguiente:

1. Proyecto Ejecutivo la MCE, el EMS, las Estimaciones sobre avance de cada trabajo conforme al Catálogo de conceptos emanado del Proyecto Ejecutivo.
2. Los resultados de las Pruebas de Carga Estáticas y Dinámicas, los Levantamientos y nivelación durante las obras y los reportes semanales de la Supervisión, tanto Interna como Externa, y si hubo una Auditoria Tecnico-Finaciera externa de la obra durante el proceso desde el Proyecto hasta la terminación de la Construcción.
3. Los documentos que acrediten que *“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsales de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren*

de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).)”

4. El acta entrega de las empresas participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA).

5. El dictamen de visto bueno emitido por protección civil a las empresas que construyeron la obra trolebús elevado.

6. Actas de entrega facturas y contratos que acrediten *“se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro.”*

7. Documentos que acrediten *“se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.”*

8. Todos los documentos que acrediten *“con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA.”*

9. Todos los documentos que acrediten: *“Se tenían dos trabes, dos columnas; ahora se tienen tres trabes y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia.*

(...) Al día de hoy con solicitudes de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó.”

10. La documentación que acredite *“Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL”*

11. Las pruebas relacionadas con *“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó. (Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes”*

12. Copia de las facturas y los informes de *“Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros.”*

13. Acta entrega de toda la documentación de las obras.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que la Secretaría de Obras y Servicios es competente para atender la *solicitud* por lo que la remitió a esta vía *Plataforma*. Además, le indicó que el Sistema de Transporte Colectivo podría detentar la información y que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Análisis de Riesgos, lo único que localizó con relación a la

línea 12 del Sistema de Transporte es el DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS CAUSA-RAÍZ, REPORTE ÚNICO ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CAUSA RAÍZ (ACR), elaborado por la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (ACTUALMENTE EMPRESA DNV ENERGY SYSTEM MEXICO S. DE R.L. DE C.V), mismo que proporcionó a quien es recurrente.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, pues en primer lugar, es válida la remisión realizada por el *Sujeto Obligado* a la Secretaría de Obras y Servicios, toda vez que es esta quien tiene la atribución de realizar las obras del Sistema de Transporte Colectivo, en concatenación con lo señalado en la nota publicada por dicha Secretaría y que la persona recurrente adjuntó como elemento probatorio, mismo que constituye un hecho público y notorio.⁴

En segundo lugar, también tienen competencia para pronunciarse sobre los requerimientos el Sistema de Transporte Colectivo, en virtud de su atribución relativa a los temas, estudios y proyectos que se relacionen con sus fines y

⁴ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

funciones, y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, al ser un hecho notorio que participó en la supervisión como se señala en el requerimiento 3, de conformidad con la nota publicada por la Secretaría de Obras y Servicios, sujetos obligados a los cuales no remitió la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, contraviniendo lo señalado por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, así como el criterio 03/21⁵ emitido por el Pleno de este *Instituto* que señala que los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante.

En ese sentido, son la Secretaría de Obras y Servicios, el Sistema de Transporte Colectivo y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, son los sujetos obligados que pueden detentar la información de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

En sustento de lo anterior cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁶ que criterio similar se sostuvo por el Pleno de este *Instituto* al resolver los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.4972/2023, en sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, INFOCDMX/0327/2024, en sesión ordinaria de veintiocho de febrero, INFOCDMX/RR.IP.0452/2024, INFOCDMX/RR.IP.0457/2024 e INFOCDMX/RR.IP.0545/2024, todos en sesión ordinaria de seis de marzo.

⁵ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
45

En tercer lugar, el único requerimiento sobre el cual podría pronunciarse el *Sujeto Obligado*, es el quinto, pues si bien no emite vistos buenos de protección civil, tiene la atribución para **registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil**, lo que se entiende es el documento al cual requiere acceso la persona recurrente.

En ese sentido, de las áreas del *Sujeto Obligado* que son la Dirección General Táctico Operativa, la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión, la Dirección General de Resiliencia, y la Dirección General de Análisis de Riesgos, sólo ésta última tiene la atribución de operar la Plataforma Digital para el ingreso de los Programas Internos de Protección Civil, y es dicha área la cual se pronunció en la respuesta señalando que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos la única información que localizó relativa a la “Línea 12”, fue el Dictamen de Causa – Raíz del Incidente ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, lo cual no constituye un programa interno de protección civil, documento que se expide a petición de parte, sin que obre indicio alguno que haga suponer a este órgano garante la existencia de este.

Por ello, se valida la búsqueda realizada por el *Sujeto Obligado* relativa a la documentación expedida en relación a la Línea 12 toda vez que el área competente es quien la realizó, y que los pronunciamientos realizados por el *Sujeto Obligado* a través de esta, se encuentran revestidos por **el principio de buena fe**, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁷.

⁷ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no remitió la *solicitud* a todos los sujetos obligados con competencia parcial y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* al Sistema de Transporte Colectivo y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, vía correo electrónico oficial, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente, para que dichos sujetos obligados se pronuncien conforme a sus atribuciones.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN por improcedentes los elementos novedosos** del recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.